



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO – VALLE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO INTERLOCUTORIO No.751 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2020, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA DISTRIACEITES ESPINOSA, EN CONTRA FERREMOLQUES S.A. RADICACIÓN 2015-00718-00

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$211.000
GASTOS CURADURIA	\$100.000
POLIZA	\$16.426
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$327.426

**SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE. (\$327.426).**

Yumbo, 13 de noviembre de 2020.

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARÍA: Yumbo Valle, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con liquidación de costas. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1444  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA  
RAD: 2015-00718-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, trece de noviembre de dos mil veinte

Revisado el expediente, se observa que habiéndose realizado la liquidación de costas por la Secretaría, y toda vez que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P, se procederá a aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria y que obra en el cuaderno primero.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
LA JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

En Estado No. 147 de hoy 20 DE  
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JPN

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que la demandante envió vía correo electrónico memorial para tramitar. Provea.

Yumbo Valle, 13 de noviembre de 2020

La Secretaria



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
AUTO INTERLOCUTORIO No.1369  
RADICACIÓN: 2017-00267  
Yumbo, trece noviembre de dos mil veinte

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS propuesto por MARIA ELENA RIAÑO SOLARTE contra el señor ANGEL CUSTODIO CASARA CASTRO, la demandante a través de correo electrónico solicita que no se le descuente todo el dinero que recibía como cuota alimentaria, ya que no tiene otro sustento y que se ajuste la resolución que se dio, donde se descuenta la mitad para el demandado como abono a la deuda y la otra mitad para la demandante.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo que aparece evidenciado en la foliatura del expediente, en meses anteriores al demandado ANGEL CUSTODIO CASARA CASTRO se le realizaron descuentos de su salario y se consignaron los dineros en la cuenta de la demandante MARIA ELENA RIAÑO SOLARTE; que dichos descuentos excedieron de manera incongruente con el monto real que debía ser descontado; en tales circunstancias la beneficiaria NO informó de tal situación, ni regresó los excedentes, siendo conocedora que el valor de la cuota alimentaria NO correspondía a dicho valor, resulta improcedente que mientras la demandante no se ponga al día con los dineros entregados en exceso, pretenda que le sigan entregando nuevas sumas de dinero. Es por ello que continuará la suspensión de la medida cautelar, hasta que se cumpla la compensación entre los dineros entregados en exceso y la deuda del ejecutado. Debe tenerse en cuenta que a la demandante no se le ordenó devolver dineros, sino que debe esperar hasta que se ponga al día con las cuotas que se le entregaron por adelantado, que bien pudo reservar para afrontar estos momentos. El valor que a la fecha la señora MARIA ELENA RIAÑO SOLARTE ha recibido en exceso por parte del demandado ANGEL CUSTODIO CASARA CASTRO equivale a la suma de \$11.671.107, .una vez se ponga el saldo en ceros, se procederá a oficiar para que continúen los descuentos.

Ahora bien, mediante auto del 21 de julio/20, se indicó que la liquidación a diciembre de 2019 había ascendido a la suma de \$7.482.600, y a la demandante se le ha consignado la suma de \$11.671.107, evidenciándose un exceso en la entrega de dineros; fue así como en dicho proveído se requirió a las partes para que presentaran la nueva liquidación, y a la fecha no lo han hecho, pero ya han pasado varios meses y se han seguido causando cuotas, que van desde el mes de enero de 2020 a la fecha; por ello resulta necesario realizar la liquidación de las cuotas causadas para poder determinar hasta cuándo quedan igualados los saldos, (entre lo adeudado por el ejecutado y los dineros entregados en exceso).

Como quiera que se trata de una señora de la tercera edad, género vulnerable, que quedaría a expensas que el demandado presentara la liquidación, se procederá de oficio a realizarla así:

### **LIQUIDACION DE CREDITO**

<b>FECHA</b>	<b>IPC 3,80%</b>	<b>Cuota mes (diciembre /2019) \$227.150</b>
06/01/2020	<b>(8.632)</b>	\$235.782
06/02/2020		\$235.782
06/03/2020		\$235.782
06/04/2020		\$235.782
06/05/2020		\$235.782
06/06/2020		\$235.782
06/07/2020		\$235.782
06/08/2020		\$235.782
06/09/2020		\$235.782
06/10/2020		\$235.782
06/11/2020		\$235.782 <b>\$2.593.602</b>

**TOTAL LIQUIDACION CREDITO: DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$2.593.602).**

### **RESUMEN**

LIQUIDACION A DIC/2019	\$7.482.600
LIQUIDACION DE 06 ENERO A 06 NOVIEMBRE 2020	\$2.593.602
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.076.202</b>
VALOR ENTREGADO EN EXCESO A LA DEMANDANTE	\$11.671.107
SALDO ADEUDADO A FAVOR DEL EJECUTADO	<b>\$ 1.594.905</b>

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante por lo anteriormente expuesto en este proveído.

2.- TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la liquidación de crédito realizada por el Despacho, desde el día 06 enero de 2020 a 06 noviembre de 2020 la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$2.593.602).

3.- Se le hace saber a la parte demandante que al demandado, señor ANGEL CUSTODIO CASARA CASTRO se le ha descontado la suma de \$11.671.107 y con los dineros entregados a la demandante por la suma de \$10.073.202, queda pendiente por compensar la suma de **\$1.594.905**, por lo tanto continuará la suspensión de la medida, hasta que la demandante se ponga al día.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

LA JUEZ,

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO- VALLE

En Estado No. 147 de hoy 20 DE  
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 17 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de entrega de depósitos judiciales, por la parte actora. De otro lado, paso a informarle que con los depósitos existentes a la fecha, se cubre el valor total de la obligación, por lo cual se decretará la terminación por pago total (art. 461 CGP). Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Sírvase proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1462**  
RADICADO 2018-00304-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y atendiendo el escrito presentado por la demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., observa el Despacho que al demandando VICTOR HUGO MOSQUERA FAJARDO, se le ha descontado a la fecha la suma de **\$61.988.635**, dinero que supera el monto de la obligación, la cual asciende a la suma de \$54.706.641, más la costas procesales \$3.536.400 (fl. 59), para un total de **\$58.243.041**, quedando un excedente de \$3.745.594, dinero que será entregado al demandado, por lo cual se hace necesario decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, toda vez que con los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este proceso se cubre la obligación, y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada y en firme, desde el 28/02/2018 hasta el 10/12/2018, por valor de \$39.844.627 (folio 62), por tal razón se realiza la actualización de la liquidación del crédito al día de hoy, conforme al mandamiento de pago, así:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS	
CAPITAL	
VALOR	\$ 30.508.085

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-dic-18
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		17-nov-20
DIAS	-13	
TASA EFECTIVA	26,76	
TIEMPO DE MORA	696	
TASA PACTADA	18,63	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$415.418,42

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.862.014
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.508.085
SALDO INTERESES	\$ 14.862.014
DEUDA TOTAL	\$ 45.370.099

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 1.065.240,63	\$ 649.822,21
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 1.730.316,88	\$ 665.076,25
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 2.386.240,71	\$ 655.923,83
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 3.039.113,73	\$ 652.873,02
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 3.695.037,56	\$ 655.923,83
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.347.910,58	\$ 652.873,02
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.000.783,60	\$ 652.873,02
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.653.656,61	\$ 652.873,02
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.306.529,63	\$ 652.873,02
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 6.953.301,04	\$ 646.771,40
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 7.597.021,63	\$ 643.720,59
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 8.237.691,41	\$ 640.669,79
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 8.875.310,39	\$ 637.618,98
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 9.522.081,79	\$ 646.771,40
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 10.165.802,39	\$ 643.720,59
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 10.800.370,55	\$ 634.568,17
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 11.419.684,68	\$ 619.314,13
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 12.035.948,00	\$ 616.263,32
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 12.652.211,31	\$ 616.263,32
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 13.274.576,25	\$ 622.364,93
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 13.899.991,99	\$ 625.415,74
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 14.516.255,31	\$ 616.263,32
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 15.126.417,01	\$ 345.758,30

RESUMEN FINAL	
<b>LIQUIDACION DE CREDITO (ANTERIOR) DEL 28/02/2018 HASTA EL 10/12/2018</b>	<b>\$39.844.627</b>
<b>SALDO INTERESES DE 11/12/2018 HASTA 17/11/2020</b>	<b>\$14.862.014</b>
<b>COSTAS PROCESALES (folio 59)</b>	<b>\$3.536.400</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$58.243.041</b>
<b>TITULOS PAGADOS</b>	<b>\$38.905.566</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO</b>	<b>-\$3.745.594</b>

En consecuencia, se ordenará la entrega de dineros a la demandante, hasta el monto de **\$19.337.475**, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso. Así mismo, se ordenará la entrega a favor de la parte demandada del excedente de dineros, esto la suma de **\$3.745.594**. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de VICTOR HUGO MOSQUERA FAJARDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los respectivos oficios.
3. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada judicial del demandante MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con la C.C. 66.959.926, hasta el monto de **\$19.337.475**, y a favor de la parte demandada VICTOR HUGO MOSQUERA FAJARDO, identificado con la C.C. 94.449.881, hasta el monto de **\$3.745.594**, realizando los fraccionamientos y las conversiones a que haya lugar. Líbrense oficio.
4. En cuanto a los dineros que se consignen con posterioridad a la terminación del proceso los mismos deben ser entregados directamente al demandado VICTOR HUGO MOSQUERA FAJARDO.
5. ORDENAR el Desglose del título base de ejecución letra de cambio visible a folio 4 y entréguese al demandado.
6. Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

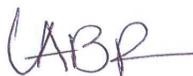
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO - VALLE**

En Estado No. 147 de hoy 20 DE  
NOVIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00  
A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.



**SECRETARIA**

Lgc.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para tramitar. Sírvase Proveer.  
Yumbo, 30 de octubre de 2020  
La secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1342  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2018-00668-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo, treinta de octubre de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, enviado vía correo electrónico, observa el Despacho que dentro del proceso Ejecutivo de LUZ ADRIANA REYES LEITON, contra HECTOR FABIO PABON REINA Y AMPARO PABON REINA, la demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$452.277, solicitud que es procedente por lo cual se accederá a ello.

Por otra parte, solicita se aclare por qué el monto mensual descontado de \$16.751, es tan bajo para una deuda de más de 4 millones de pesos, ya que con esta deducción la demandada tardaría más de 200 meses en terminar de pagar la obligación, por tal razón se oficiará al pagador COLEGIO JEFFERSON, a fin de que informe sobre la clase de contrato, el monto del salario devengado por la demandada, y qué porcentaje se le está deduciendo a su salario por cuenta de la orden de embargo emanada por este Despacho, mediante oficio No. 2330 del 02/11/2018, además, informe si a la fecha, se le están aplicando otros descuentos por concepto de embargos.

Por lo antes expuesto, el juzgado,

#### DISPONE

1.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a \$551.716, a favor de la demandante LUZ ADRIANA REYES LEITON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.970.707.

2.- OFICIAR al pagador del COLEGIO JEFFERSON, a fin de que informe sobre la clase de contrato, el monto del salario devengado por la demandada AMPARO PABON REINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.950.421, y qué porcentaje se le está deduciendo a su salario por cuenta de la orden de embargo emanada por este Despacho, mediante oficio No. 2330 del 02/11/2018, además, informe si a la fecha, se le están aplicando otros descuentos por concepto de embargos.

#### NOTIFIQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Yumbo, <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>147</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ SECRETARIA

Lgc.

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

Yumbo Valle, 12 de noviembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1454  
PROCESO EJECUTIVO  
RAD.- 2019 – 00279 – 00.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.  
Yumbo, doce de noviembre de dos mil veinte

Como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de que trata el Art. 108 C.G.P., sin que a la fecha se haya presentado el emplazado, se procede a Designar como curador AD-litem para el demandado MIGUEL ASDRUBAL PERILLA LEON, al Doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, residente en la Calle 11 No. 10 A-08 Barrio Uribe Yumbo Valle

Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 No. 7º del C.G.P.

Comuníquesele su designación mediante telegrama, a fin de que dentro de los cinco días siguientes al recibo de este, manifieste su aceptación.

NOTÍFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

Nave

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIIPCAL YUMBO – VALLE
Yumbo, <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>147</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 12 de noviembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No.1456  
CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO  
RELIGIOSO. RAD. 2020-00353  
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.  
Yumbo, doce de noviembre de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1º) RECHAZAR la solicitud de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por los señores JOSE ALBEIRO PARRA PARRA y MONICA RODRIGUEZ MORENO.

2º) SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte actora.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020  
Estado No. 147

Notifíquese a las partes el anterior auto

\_\_\_\_\_  
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada vía correo electrónico. Sírvase proveer.

Yumbo, 17 de noviembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO. 1468

RAD- 2020- 00412-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

De la revisión de la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre Cancelación de Patrimonio de Familia, propuesta por los señores SANDRA DORELI HOYOS NAVIA y YVINZER JULIAN DIAZ MARTINEZ, se observa que adolece de lo siguiente:

Debe aportarse el paz y salvo del gravamen hipotecario que pesa sobre el predio que es objeto de la presente petición de designación de curador para levantar el patrimonio familiar. Ello, teniendo en cuenta que según se afirma en el hecho 4, los peticionarios "*pagaron parte del valor del inmueble de su propiedad, objeto de esta solicitud con producto de un préstamo hipotecario, que le realizo el BANCO GRANAHORRAR, hoy Banco "BBVA COLOMBIA", y que a la fecha ya se encuentra totalmente cancelado y están solicitando la liberación del gravamen hipotecario*". Si los peticionarios aún no han cancelado la totalidad del crédito hipotecario, deberán allegar la autorización del acreedor hipotecario para realizar la presente actuación.

DISPONE:

DISPONE:

1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto

2.- SEÑALASE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de rechazada.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ con T. P. No. 46.002 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>147</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 12 de noviembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No.  
EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD. 2020-00332-00  
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.  
Yumbo, doce de noviembre de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1º) RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada por la señora LUZ ENITH ARENAS LOPEZ en contra del señor JULIO CESAR LUGO.

2º) SIN necesidad de desglose devuélvase los anexos a la parte actora.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

Nave.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</p> <p>Yumbo, <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>147</u></p> <p>Notifíquese a las partes el anterior auto</p> <hr/> <p>LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria</p>
--

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo, 12 de noviembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No.1457  
DIVORCIO. RAD. 2020-00372  
JUZGAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.  
Yumbo, doce de noviembre de dos mil veinte

Comoquiera que la parte accionante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso y por ello el Juzgado,

**D I S P O N E:**

1º) RECHAZAR la solicitud de DIVORCIO instaurada por los señores JOSE LUIS SALCEDO ECHEVERRY y MAYRA ALEJANDRA HERNANDEZ URIBE.

2º) SIN necesidad de desglose devuélvase los anexos a la parte actora.

3º) CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.**



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH  
La juez

Nave.

<p style="text-align: center;"><b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE</b></p> <p>Yumbo, <u>20 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> Estado No. <u>147</u></p> <p style="text-align: center;">Notifíquese a las partes el anterior auto</p> <hr/> <p style="text-align: center;">LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria</p>
---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsano dentro del término concedido. Provea.

Yumbo Valle, 13 de noviembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1433  
PROCESO EJE.ALIMENTOS MINIMA  
RAD.- 2020-00350-00  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, trece de noviembre de dos mil veinte

Como quiera que la parte demandante no subsano dentro del término concedido por la ley, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 90 del Código de General del Proceso y por ello el Juzgado,

**DISPONE**

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora LUZ ADRIANA REYES QUIMBAYO en representación de sus hijos JHON ALEXANDER y GELEN MICHEL MOSQUERA REYES, en contra del señor JHON ALEXANDER MOSQUERA

2.- SIN necesidad de desglose devuélvanse los anexos a la parte demandante.

3.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO - VALLE

En estado No. 147 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.